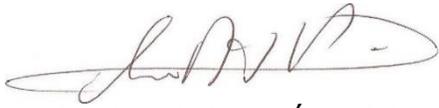


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 08 de febrero de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO  
Secretario

*Auto interlocutorio No. 113*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Puerto Salgar, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a complementar la orden de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante otro Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso.
- 3.- Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

## RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, a los demandados MARISOL MEDINA TRIANA y HERNANDO BARRAGÁN PÉREZ dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, radicado N° 2018-333, donde es demandante el señor ANDERSON ESCOBAR TRIANA.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la medida cautelar al Juzgado que conoce del primer proceso, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**